

**EN EL PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE EN EL MARCO DEL TRATADO DE
PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN RECÍPROCA DE LAS INVERSIONES CELEBRADO
ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SINGAPUR Y EL REGLAMENTO DE
ARBITRAJE DE LA CNUDMI (2010)**

**PACC Offshore Services Holdings Ltd
c.**

Los Estados Unidos Mexicanos

(UNCT/18/5)

RESOLUCIÓN PROCESAL No. 1

Miembros del Tribunal

Dr. Andrés Rigo Sureda, Árbitro Presidente
Prof. W. Michael Reisman, Árbitro
Prof. Philippe Sands Q.C., Árbitro

Secretaria del Tribunal

Sra. Mercedes Cordido-Freytes de Kurowski

28 de noviembre de 2018

Índice de contenidos

1.	Reglas de Arbitraje Aplicables	4
2.	Constitución del Tribunal y Declaraciones de los Miembros del Tribunal	4
3.	Representación de las Partes	5
4.	Autoridad Administrativa	6
5.	Secretaría del Tribunal	6
6.	Depósito de Costas.....	7
7.	Honorarios y Gastos de los Miembros del Tribunal	7
8.	Presencia y Quórum.....	8
9.	Decisiones del Tribunal	8
10.	Facultad para Fijar Plazos.....	8
11.	Lugar del Arbitraje.....	9
12.	Idiomas del procedimiento, Traducción e Interpretación	9
13.	Transmisión de Comunicaciones	11
14.	Número de Copias y Forma de Presentación de los Escritos de las Partes.....	11
15.	Número y Orden de los Escritos	14
16.	Medidas Cautelares de Protección	14
17.	Jurisdicción del Tribunal Arbitral.....	14
18.	Exhibición de Documentos	14
19.	Presentación de Documentos	17
20.	Declaraciones Testimoniales e Informes Periciales.....	18
21.	Interrogatorios de Testigos y Peritos	19
22.	Audiencias Preliminares	20
23.	Audiencias.....	20
24.	Grabación de las Audiencias y Sesiones.....	20
25.	Escritos Posteriores a la Audiencia y Declaraciones sobre Costos.....	21
26.	Confidencialidad y Publicación	21

Introducción

La primera sesión del Tribunal se celebró el 21 de noviembre de 2018 mediante teleconferencia. La sesión se dio por concluida a las 11:06 h.

Se realizó una grabación de la sesión la cual se depositó en los archivos del CIADI. La grabación se distribuyó a los Miembros del Tribunal y a las partes.

Las siguientes personas participaron de la teleconferencia:

Miembros del Tribunal:

Dr. Andrés Rigo Sureda, Árbitro Presidente

Prof. W. Michael Reisman, Árbitro

Prof. Philippe Sands Q.C., Árbitro

Secretariado del CIADI:

Sra. Mercedes Cordido-Freytes de Kurowski, Secretaria del Tribunal

En representación de la Demandante:

Dr. Tai-Heng Cheng, Socio, Quinn Emanuel Urquhart & Sullivan, LLP

Sr. Stephen Jagusch Q.C., Socio, Quinn Emanuel Urquhart & Sullivan, LLP

Sr. Duncan Watson, Socio, Quinn Emanuel Urquhart & Sullivan, LLP

Sr. Simon Navarro, abogado externo, Quinn Emanuel Urquhart & Sullivan, LLP

Sr. Diego Durán de la Vega, Asociado, Quinn Emanuel Urquhart & Sullivan, LLP

Sr. Jordan Johnson, Asociado, Quinn Emanuel Urquhart & Sullivan, LLP

En representación del Demandado:

Sra. Samantha Atayde Arellano

Consejera General

Sra. Cindy Rayo Zapata

Secretaría de Economía

Sr. Alan Bonfiglio Ríos

Director de área

Sra. Rosalinda Toxqui Tlaxcalteca

Secretaría de Economía

Sr. Cameron Mowatt

Tereposky & De Rose, LLP

Sr. Alejandro Barragán

Tereposky & De Rose, LLP

El Tribunal y las partes abordaron lo siguiente:

- El Borrador de la Agenda que fue distribuido por la Secretaria del Tribunal el 10 de octubre de 2018 con las modificaciones introducidas por las partes el 7 de noviembre de 2018.
- El Borrador de la Resolución Procesal que fue distribuido por la Secretaria del Tribunal el 10 de octubre de 2018; y

- Los comentarios de las Partes acerca de los Borradores de la Agenda y de la Resolución Procesal que fueron recibidos el 7 de noviembre de 2018, en los que indicaron los puntos en los que estaban de acuerdo y sus respectivas posturas sobre los puntos respecto de los cuales disentían.

Habiéndose celebrado la sesión, el Tribunal emite la presente Resolución:

Resolución

La presente Resolución Procesal No. 1 establece las Reglas Procesales que rigen este arbitraje. El calendario se encuentra adjunto como Anexo 1 y el Cronograma de Exhibición de Documentos como Anexo 2.

1. Reglas de Arbitraje Aplicables
Artículo 1 Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI

- 1.1. Este procedimiento se rige por el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, revisado en el año 2010 (el **Reglamento CNUDMI**), con excepción el Acuerdo celebrado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Singapur para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, suscrito el 12 de noviembre de 2009, el cual entró en vigor el 3 de abril de 2011 (el **TBI**) y por las disposiciones de esta Resolución Procesal No. 1.

2. Constitución del Tribunal y Declaraciones de los Miembros del Tribunal
Sección II del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI

- 2.1. El Tribunal se constituyó el 22 de setiembre de 2018, de conformidad con el TBI y el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI.
- 2.2. Las Partes confirmaron que el Tribunal se constituyó debidamente y que ninguna Parte tiene objeción alguna respecto del nombramiento de los Miembros del Tribunal.
- 2.3. Los Miembros del Tribunal confirmaron que, según su conocimiento, no existen circunstancias tales que den lugar a dudas razonables con respecto a su imparcialidad o a su independencia y que en el supuesto de que surgieren tales circunstancias, estas se divulgarían inmediatamente.
- 2.4. Los Miembros del Tribunal presentaron oportunamente sus declaraciones firmadas de conformidad con el Artículo 11 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI. El CIADI entregó copias de dichas declaraciones a las partes el 10 de octubre de 2018.
- 2.5. Los Miembros del Tribunal confirmaron que cuentan con la suficiente disponibilidad durante los próximos 24 meses para dedicarse a este caso.

3. Representación de las Partes

Artículo 5 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI

- 3.1. Cada Parte estará representada por sus respectivos asesores legales (véase *infra*) y podrá designar a otras personas mediante notificación de tal nombramiento sin demora al Tribunal Arbitral o a la Secretaria del Tribunal, de conformidad con el Artículo 5 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI.

Por la Demandante

Quinn Emanuel Urquhart & Sullivan, LLP
51 Madison Avenue
Piso 22
Nueva York, NY 10010
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
Tel. +1 (212) 849-7000
Fax +1 (212) 849-7100
Pis 3
90 High Holborn
Londres WC1V 6LJ
REINO UNIDO
Tel. +44 20 7653 2000
Fax +44 20 7653 2100
A la atención de:
Tai-Heng Cheng
Stephen Jagusch Q.C.
Duncan Watson
Simon Navarro
Diego Durán de la Vega
Odysseas G. Repousis
Jordan Johnson

taihengcheng@quinnemanuel.com
stephenjagusch@quinnemanuel.com
duncanwatson@quinnemanuel.com
simonnavarro@quinnemanuel.com
diegoduran@quinnemanuel.com
odysseasrepousis@quinnemanuel.com
jordanjohnson@quinnemanuel.com

Por el Demandado

Los Estados Unidos Mexicanos

Samantha Atayde Arellano
Directora General de Consultoría Jurídica
de Comercio Internacional
Calle Pachuca 189, Piso 19
Colonia Condesa,
Delegación Cuauhtémoc
06140, Ciudad de México, México
samantha.atayde@economia.gob.mx
Tel. +52 (55) 5729 9100 Ext. 15200 o
15237

Cindy Rayo Zapata
Directora General Adjunta de
Consultoría Jurídica de Comercio
Internacional
cindy.rayo@economia.gob.mx
Tel: +52 (55) 5729 9100 Ext. 15501

Alan Bonfiglio Ríos
Director de Consultoría Jurídica de
Comercio Internacional
alan.bonfiglio@economia.gob.mx
Tel: +52 (55) 5729 9100 Ext. 15204

Rosalinda Toxqui Tlaxcalteca
Jefa de Departamento de Consultoría
Jurídica de Comercio Internacional
rosalinda.toxqui@economia.gob.mx
Tel: +52 (55) 5729 9100 Ext. 15084

J. Cameron Mowatt
Tereposky & De Rose, LLP
cmowatt@tradeisds.com

Alejandro Barragán
Tereposky & De Rose, LLP

abarragan@tradeisds.com

4. Autoridad Administrativa

- 4.1. Las partes acuerdan que el CIADI administrará este caso. El CIADI prestará todos los servicios administrativos relacionados con este arbitraje.
- 4.2. De conformidad con el Arancel de Derechos, Honorarios y Cargos del CIADI (vigente a partir del 1 de julio de 2017), el honorario anual de los servicios de administración del CIADI es de USD 42.000 (cuarenta y dos mil dólares de los Estados Unidos de América). Este honorario cubre el tiempo dedicado al caso por todos los miembros del equipo (consejeros jurídicos, asistentes jurídicos, asistentes legales, organizadores de audiencias y administración financiera de la cuenta del caso).

5. Secretaria del Tribunal

- 5.1. La Secretaria del Tribunal es Mercedes Cordido-Freytes de Kurowski, Consejera Jurídica, CIADI, o cualquier otra persona que el CIADI pudiera designar. Las partes confirmaron que no tienen objeción alguna con respecto a la designación de la Sra. Kurowski como Secretaria del Tribunal.
- 5.2. Los datos de contacto para enviar copias de comunicaciones por correo electrónico, correo, y entregas de paquetes por servicios de mensajería internacional (*courier*) al Secretariado del CIADI son los siguientes:

Mercedes Cordido-F. de Kurowski
CIADI – El Grupo del Banco Mundial
MSN J2-200
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
EE.UU.
Tel.: + 1 (202) 473-3171
Fax: + 1 (202) 522-2615
Correo electrónico: mkurowski@worldbank.org

- 5.3. Los datos de contacto para la entrega a través de mensajero local son los siguientes:

Mercedes Cordido-F. de Kurowski
701 18th Street, N.W. (“World Bank J Building”)
2nd Floor
Washington, D.C. 20006
Tel.: + 1 (202) 458-1534

6. Depósito de Costas

Artículos 40 - 43 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI

- 6.1. Las partes sufragarán las costas del arbitraje en partes iguales, sin perjuicio de la decisión definitiva del Tribunal sobre la distribución de las costas, de conformidad con el Artículo 42 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI.
- 6.2. Mediante carta de fecha 3 de octubre de 2018, el CIADI le solicitó a cada parte el pago de USD 175.000 (y, teniendo en cuenta el honorario de designación que fue pagado previamente por la Demandante, el CIADI imputó USD 20.000 como pago parcial del importe correspondiente a la Demandante) para sufragar los costos iniciales del procedimiento. El CIADI recibió el pago de la Demandante el 30 de octubre de 2018. El Demandado le informó al Tribunal que ha tomado las medidas internas necesarias para pagar su parte (USD 175.000) del primer anticipo que le fuera solicitado tan pronto como le sea posible. Se aclaró que los USD 20.000 que fueron acreditados a la cuenta del caso formaban parte del pago de la Demandante y que no se trataba de un pago parcial del Demandado.
- 6.3. El Tribunal Arbitral podrá solicitar depósitos suplementarios a las partes en la medida en que sean necesarios. Dichas solicitudes deberán ir acompañadas de un estado de cuenta provisional mediante el cual se provean los detalles de los costos directos del procedimiento, con inclusión de los honorarios y gastos generales de todos los árbitros.
- 6.4. Una vez dictada la orden de conclusión o el laudo definitivo, el Tribunal Arbitral entregará a las partes un estado de cuentas de los depósitos recibidos y les reembolsará todo saldo no utilizado.

7. Honorarios y Gastos de los Miembros del Tribunal

Artículo 41 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI

- 7.1. Los honorarios y gastos de cada Miembro del Tribunal serán determinados y pagados de conformidad con el Arancel de Derechos, Honorarios y Cargos del CIADI y el Memorando de Honorarios y Gastos de los Árbitros del CIADI vigentes a la fecha en que se devenguen dichos honorarios y gastos.
- 7.2. Según el Arancel de Derechos, Honorarios y Cargos vigentes, cada Miembro del Tribunal recibirá:
 - 7.2.1. USD 3.000 por cada día de reunión o cada ocho horas de trabajo en otros asuntos relacionados con el procedimiento o su equivalente proporcional; y
 - 7.2.2. gastos de subsistencia, reembolso de gastos de viaje y otros gastos de conformidad con la Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero del CIADI.

- 7.3. Cada Miembro del Tribunal deberá presentar sus reclamaciones de honorarios y gastos al Secretariado del CIADI trimestralmente.
- 7.4. Cada Miembro del Tribunal recibirá un honorario equivalente al 25% del tiempo que hubiera reservado para la audiencia y que no hubiese sido utilizado debido a la postergación o cancelación de esta última por pedido de una o ambas partes y que fuera efectuado con una anticipación menor a los 60 días previos al comienzo de la audiencia, y del 50% si aquel pedido fuera efectuado con una anticipación menor a los 7 días previos al comienzo de la audiencia. Los gastos no reembolsables incurridos en relación con una audiencia como consecuencia de la postergación o cancelación de la audiencia serán reembolsados.

8. Presencia y Quórum

- 8.1. La presencia de todos los Miembros del Tribunal constituye quórum para sus reuniones, con inclusión de cualquier medio de comunicación apropiado, excepto acuerdo en contrario de las Partes.

9. Decisiones del Tribunal

- 9.1. La presencia de todos los Miembros del Tribunal Arbitral constituye quórum para sus reuniones, con inclusión de cualquier medio de comunicación apropiado, salvo acuerdo en contrario de las Partes.
- 9.2. Las decisiones del Tribunal Arbitral se adoptarán por la mayoría de los Miembros del Tribunal Arbitral.
- 9.3. El Tribunal Arbitral emitirá todas las decisiones, con inclusión del laudo, dentro de un período de tiempo razonable.
- 9.4. El Árbitro Presidente se encuentra autorizado a emitir Resoluciones Procesales en nombre y representación del Tribunal.
- 9.5. La Secretaria del Tribunal podrá comunicar a las partes las decisiones del Tribunal Arbitral respecto de cuestiones procesales mediante carta o correo electrónico.

10. Facultad para Fijar Plazos

- 10.1. De conformidad con el Artículo 25 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, los plazos fijados por el Tribunal para la comunicación de las declaraciones escritas (con inclusión del escrito de demanda y del de contestación) no excederán los 45 días. Sin embargo, el Tribunal podrá prorrogar los plazos si estima que dicha prórroga se encuentra justificada.
- 10.2. El Árbitro Presidente puede fijar y prorrogar los plazos establecidos para las diferentes etapas del procedimiento.

- 10.3. En el ejercicio de esta facultad, el Árbitro Presidente deberá consultar a los otros Miembros del Tribunal. En el supuesto de que la cuestión fuera urgente, el Árbitro Presidente podrá fijar o prorrogar los plazos sin consultar a los demás Miembros, sujeto a la posible reconsideración de tal decisión por el Tribunal en pleno.

11. Lugar del Arbitraje

Artículo 18 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI

- 11.1. El lugar / la sede del procedimiento será Washington, D.C..
- 11.2. Las audiencias serán celebradas en Washington, D.C. El Tribunal podrá designar lugares alternativos para la celebración de las audiencias si es que así lo decidiera luego de consultarlo con las Partes.
- 11.3. El Tribunal Arbitral podrá deliberar en cualquier lugar que considere conveniente.
- 11.4. Se considerará que todos los laudos son emitidos en el lugar/sede del arbitraje, con independencia del lugar en donde se firme el laudo.

12. Idiomas del procedimiento, Traducción e Interpretación

Artículo 19 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI

- 12.1. Los idiomas del procedimiento son el español y el inglés, sujeto a las siguientes disposiciones.
- 12.2. Las comunicaciones de rutina, administrativas o procesales dirigidas a o enviadas por el Tribunal o el Secretariado del CIADI podrán realizarse en cualquiera de los idiomas del procedimiento; así como también los pedidos y las solicitudes por escrito de las partes. Las partes deberán suministrar en todos los casos una traducción de cortesía de la comunicación en el otro idioma del procedimiento, independientemente de su extensión, en el plazo de 3 días hábiles posteriores a su remisión.

Para los Escritos Principales de las Partes

- 12.3. Los escritos principales, los informes periciales, las declaraciones testimoniales y cualquier otra documentación de respaldo podrán presentarse en cualquiera de los idiomas del procedimiento.
- 12.4. Las Partes deberán presentar una traducción de cortesía de sus escritos principales en el plazo de 7 días a contarse desde la fecha en que se hubiera presentado el escrito correspondiente. Las traducciones de cortesía de las declaraciones testimoniales y de los informes periciales deberán ser presentadas dentro del plazo de 10 días hábiles desde la fecha de la presentación original.
- 12.5. Los anexos documentales y las autoridades legales en idioma español deberán traducirse al inglés y viceversa. Si el documento es extenso y relevante solo en parte,

es suficiente traducir solo las partes relevantes, en el entendido que el Tribunal podrá exigir una traducción más extensa o una traducción completa.

- 12.6. Los documentos escritos presentados en un idioma que no sea uno de los idiomas del procedimiento deberán traducirse al inglés.
- 12.7. Las traducciones no tendrán que estar certificadas, salvo que haya una disputa sobre la traducción presentada y el Tribunal decidiera solicitar una versión certificada.
- 12.8. Los documentos que se intercambien las partes entre sí en el marco de la Exhibición de Documentos en español o inglés deberán exhibirse en su idioma original y requieren traducción. Solamente los documentos presentados en el expediente del arbitraje estarán sujetos a las reglas mencionadas *supra*.
- 12.9. En el supuesto de que surgiera una discrepancia entre los documentos traducidos y los originales, prevalecerán los originales.

Para la Audiencia

- 12.10. Tanto el idioma español como el inglés serán utilizados durante la audiencia con el servicio de interpretación simultánea de uno de los idiomas del procedimiento al otro. Las transcripciones serán efectuadas en ambos idiomas.
- 12.11. El testimonio de un testigo que hubiera sido llamado para ser interrogado durante la audiencia que prefiera declarar en un idioma diferente al español y al inglés deberá ser interpretado en forma simultánea.
- 12.12. Las partes deberán notificarle al Tribunal, lo antes posible, y, a más tardar, durante la audiencia preliminar (véase §22 *infra*), cuáles testigos y peritos requieren interpretación.
- 12.13. Los costos del(los) intérprete(s) serán abonados de los pagos anticipados realizados por las partes, sin perjuicio de la decisión del Tribunal sobre cuál de las partes será la responsable última de esos costos.

Para los Laudos y Decisiones del Tribunal Arbitral

- 12.14. Las resoluciones y las decisiones serán emitidas en los dos idiomas del procedimiento. El Tribunal Arbitral podrá emitir cualquier resolución o decisión en uno de los idiomas del procedimiento, y sucesivamente, dentro de un plazo breve, se enviará una versión igualmente auténtica en el otro idioma del procedimiento.
- 12.15. El Tribunal Arbitral emitirá el Laudo en español e inglés simultáneamente.

13. Transmisión de Comunicaciones

Artículo 17(4) del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI

- 13.1. Las comunicaciones escritas de las partes se transmitirán por correo electrónico u otros medios electrónicos a la Contraparte, a la Secretaria del Tribunal y al Tribunal. En el caso de que dichas comunicaciones contengan documentos adjuntos, éstos deberán permitir una búsqueda fácil (es decir, OCR, PDF o Word).
- 13.2. Tanto al Prof. Reisman como al Prof. Sands les sería de utilidad que las partes les enviaran copias de sus comunicaciones a su secretaria (Sra. Cina Santos: cina.santos@yale.edu), y a su asistente (Sra. Lea Main-Klingst: LeaMain-Klingst@matrixlaw.co.uk), respectivamente. Esto, para una mejor organización de la correspondencia del Prof. Reisman y del Prof. Sands, no implicando ello costo alguno para las partes. La Sra. Main-Klingst y la Sra. Santos han estado trabajando junto al Prof. Reisman y al Prof. Sands desde hace muchos años y están comprometidas con el respeto a la confidencialidad de las comunicaciones.
- 13.3. Las versiones electrónicas de las comunicaciones que el Tribunal ordene que sean presentadas de manera simultánea deberán ser transmitidas solo a la Secretaria del Tribunal, quien las enviará a la contraparte y al Tribunal.
- 13.4. La Secretaria del Tribunal no deberá ser copiada en comunicaciones directas entre las partes cuando dichas comunicaciones no estén destinadas a ser transmitidas al Tribunal.
- 13.5. Las direcciones de correo electrónico de los Miembros del Tribunal son las siguientes:

Dr. Andrés Rigo Sureda
arigo@rigo.net

Prof. W. Michael Reisman
michael.reisman@yale.edu

Prof. Philippe Sands Q.C.
philippesands@matrixlaw.co.uk

14. Número de Copias y Forma de Presentación de los Escritos de las Partes

- 14.1. **En la fecha de la presentación correspondiente**, las partes deberán:
 - (i) enviar por correo electrónico a los Miembros de Tribunal, a la Secretaria del Tribunal y a la contraparte una versión electrónica del escrito principal, junto con las declaraciones testimoniales, los informes periciales y el índice actualizado de toda la documentación respaldatoria que se adjunta al escrito principal (con inclusión de declaraciones testimoniales, informes periciales, anexos documentales y autoridades legales)¹; y
 - (ii) subir el escrito principal junto con toda la documentación respaldatoria y el índice actualizado correspondiente a la plataforma de archivos compartidos que será creada por el CIADI a los fines de este caso.

¹ Por favor tomen nota de que el servidor del Banco Mundial no acepta correos electrónicos de más de 25MB.

En aras de evitar toda duda, el proceso de Presentación Electrónica indicado en i) y ii) resulta aplicable a la presentación original y a la presentación de las traducciones acordadas posteriormente por las partes.

- 14.2. En el plazo de 3 días hábiles contados a partir de la presentación electrónica de las traducciones efectuada de conformidad con §12.4 las partes deberán enviar por servicio de mensajería internacional (*courier*) a la Secretaría del Tribunal:

14.2.1. una copia impresa no encuadernada en hoja tamaño carta/A4² de la presentación completa³ (en el idioma original con las traducciones subsiguientes), que incluya los originales firmados del escrito principal, las declaraciones testimoniales y los informes periciales, junto con cualquier documentación respaldatoria (pero con exclusión de anexos documentales y autoridades legales) y los índices consolidados actualizados de toda la documentación respaldatoria; y

14.2.2. dos (2) dispositivos USB con copias de la presentación completa (en el idioma original con las traducciones subsiguientes), que incluya el escrito principal, las declaraciones testimoniales, los informes periciales, anexos documentales, autoridades legales y los índices consolidados actualizados de toda la documentación respaldatoria.

- 14.3. En el plazo de 3 días hábiles contados a partir de la presentación electrónica de las traducciones efectuada de conformidad con §12.4, las partes deberán enviar por servicio de mensajería internacional (*courier*) a la contraparte a las direcciones mencionadas en §3 *supra* y a cada uno de los Miembros del Tribunal a las direcciones mencionadas en §14.4 *infra*:

14.3.1. (i) El **Dr. Rigo Sureda** y el **Prof. Sands** desearían recibir toda la documentación en formato electrónico únicamente; y (ii) el **Prof. Reisman** desearía recibir una copia impresa en hoja tamaño carta **A4** de la presentación completa, (en el idioma original con las traducciones subsiguientes), que incluya los originales firmados del escrito principal, las declaraciones testimoniales y los informes periciales, junto con cualquier documentación respaldatoria (pero con exclusión de anexos documentales y autoridades legales) y los índices consolidados actualizados de toda la documentación respaldatoria.

14.3.2. Un dispositivo USB mínimo con copia de la presentación completa (en el idioma original con las traducciones subsiguientes), que incluya el escrito principal, las declaraciones testimoniales, los informes periciales, anexos, autoridades legales y los índices consolidados actualizados de toda la

² El formato A4/Carta es requerido a los fines de su archivo por parte del CIADI.

³ La copia del Secretariado será guardada en el archivo oficial del CIADI, y no está destinada al uso durante las audiencias.

documentación respaldatoria.

14.4. Las direcciones de los Miembros del Tribunal son las siguientes:

Dr. Andrés Rigo Sureda	Prof. W. Michael Reisman	Prof. Philippe Sands Q.C.
7202 Beechwood Drive Chevy Chase 20815 Estados Unidos de América	<u>Por Servicio de Mensajería Internacional (Courier):</u> Profesor W. Michael Reisman Yale Law School 127 Wall Street New Haven, CT 06511 Tel: 203.432.4962 Fax: 203.432.7247 Correo electrónico: michael.reisman@yale.edu	Matrix Chambers Griffin Building, Gray's Inn Londres WC1R 5LN Reino Unido philippesands@matrixlaw.co.uk Tel: +44 207 7404 3447
arigo@rigo.net Tel: +1 240-604-9037	<u>Por correo tradicional</u> Profesor W. Michael Resinan Yale Law School P. O. Box 208215 New Haven, CT 06520- 8215	

- 14.5. Las autoridades legales deberán presentarse solamente en formato electrónico, a menos que el Tribunal solicite específicamente una copia impresa.
- 14.6. Las versiones electrónicas de los escritos principales, declaraciones testimoniales, informes periciales y autoridades legales deberán estar en un formato que permita búsqueda fácil (es decir, OCR, PDF o Word).
- 14.7. Los escritos deberán estar acompañados por el índice actualizado. El índice deberá indicar el número del documento, el escrito junto al cual fue presentado y el idioma del documento.
- 14.8. Al finalizar la etapa escrita del procedimiento y a petición del Secretariado del CIADI o de un Miembro del Tribunal, en una fecha que será determinada por el Tribunal o en cualquier momento que fuera solicitado por el Tribunal o por el Secretariado, las partes deberán enviar por servicio de mensajería internacional (*courier*) al Secretariado del CIADI y a cada Miembro del Tribunal un dispositivo USB que contenga una copia electrónica del expediente completo del caso (con inclusión de escritos principales, declaraciones testimoniales, informes periciales, anexos documentales, autoridades legales, decisiones del Tribunal y resoluciones hasta esa fecha) con un índice consolidado y actualizado de todos los documentos.

- 14.9. La fecha oficial de recepción de un escrito o comunicación será aquella fecha en la que la versión electrónica sea enviada a la Secretaría del Tribunal por correo electrónico.
- 14.10. Se considerará que una presentación se ha realizado dentro del plazo si es enviada por una parte antes de la medianoche, hora de Washington, D.C., en la fecha debida.

15. Número y Orden de los Escritos

- 15.1. El procedimiento estará compuesto de una fase escrita seguido de una fase oral.
- 15.2. En cuanto a los Escritos Principales, se acordó, tal como se refleja el Anexo 1 – Calendario Procesal, que la fase escrita comprenderá dos rondas de escritos que deberán ser presentados de la siguiente manera:
- a) Un Memorial (Escrito de Demanda): 16 semanas a partir de la fecha de la Resolución Procesal No. 1;
 - b) Un Memorial de Contestación (Contestación de la Demanda): 16 semanas a partir de la fecha del Memorial;
 - c) Una Réplica: 8 semanas a partir de la fecha del Memorial de Contestación; y
 - d) Una Dúplica: 8 semanas a partir de la fecha de la Réplica.
- 15.3. A fin de cumplir con lo dispuesto en §15.2 *supra*, los plazos se contarán desde la fecha de recepción de la versión electrónica del escrito principal en su idioma original del procedimiento, y no desde la recepción de su traducción.

16. Medidas Cautelares de Protección

Artículo 26 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI

- 16.1. Las Partes confirmaron que es aplicable el Artículo 26 del Reglamento de la CNUDMI.

17. Jurisdicción del Tribunal Arbitral

Artículo 23 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI

- 17.1. Las Partes confirmaron que es aplicable el Artículo 23 del Reglamento de la CNUDMI.

18. Exhibición de Documentos

- 18.1. Las partes contendientes tendrán la oportunidad de solicitar una cantidad razonable de documentos (Solicitud de Documentos) a la contraparte en una (1) ronda única y simultánea después de la presentación del Escrito de Contestación de la Demanda y antes de la Réplica y la Dúplica.
- 18.2. Las Solicitudes de Documentos Adicionales y sus respectivos cronogramas podrán ser acordadas por las partes contendientes o podrán ser determinadas por el Tribunal a petición de una solicitud escrita justificada de una de las partes, seguida por las observaciones de la otra parte.

- 18.3. Las Solicitudes de Documentos deberán presentarse en formato Word utilizando la Tabla Redfern provista en el Anexo 3, en la fecha establecida en el Cronograma de Exhibición de Documentos del Anexo 2.
- 18.4. El Cronograma de Exhibición de Documentos podrá ser modificado por acuerdo de las partes o mediando orden del Tribunal. Las modificaciones al Cronograma de Exhibición de Documentos se efectuarán mediante una nueva emisión del Anexo 2.
- 18.5. Los Artículos 3 y 9 de las Reglas de la IBA sobre Práctica de Prueba en el Arbitraje Internacional de fecha 29 de mayo de 2010 (Reglas de la IBA) podrán servir como orientación para el Tribunal y las partes con respecto a la exhibición de documentos en el presente caso.
- 18.6. Las solicitudes de exhibición de documentos deben identificar en forma precisa los documentos o categoría de documentos solicitados y determinar su relevancia y sustancialidad para la resolución del caso.

Procedimiento en caso de Objeciones

- 18.7. En el supuesto de que una parte considere que un documento o una categoría de documentos solicitados no puede ser exhibida (una “Solicitud Controvertida”) se aplicará el siguiente procedimiento:
 - 18.7.1. La parte que hubiera recibido la solicitud de documentos deberá presentar sus objeciones a la Parte Solicitante mediante correo electrónico en la fecha determinada en el Cronograma de Exhibición de Documentos (Anexo 2).
 - 18.7.2. Las objeciones deberán incluirse en el Cronograma Redfern que contiene las solicitudes de documentos, debiendo ser presentadas en formato Word.
 - 18.7.3. Las objeciones con respecto a la exhibición de un documento o una categoría de documentos deberán fundamentarse mediante uno o algunos de los motivos identificados en el Artículo 9(2) de las Reglas de la IBA.
 - 18.7.4. La parte solicitante deberá responder a las objeciones a la exhibición en la fecha establecida en el Cronograma de Exhibición de Documentos del Anexo 2, con las modificaciones que fueren introducidas por acuerdo de las Partes o por decisión del Tribunal.
 - 18.7.5. La réplica a las objeciones deberá incluirse en la Tabla Redfern que contiene las solicitudes y las objeciones y deberá presentarse en formato Word.

Decisiones del Tribunal con respecto a las Solicitudes Controvertidas

- 18.8. Las Solicitudes Controvertidas serán resueltas por el Tribunal en el caso concreto, tan pronto como le fuere posible, tras la recepción de la réplica a las objeciones.

- 18.9. La Decisión del Tribunal con respecto a una Solicitud Controvertida será incluida en la misma Tabla Redfern que contiene la solicitud, las objeciones y la réplica, utilizando la columna o la fila reservada a ese efecto.
- 18.10. En el Cronograma de Exhibición de Documentos del Anexo 2 se establecerá una fecha razonable para la exhibición de documentos correspondiente a cualquier Solicitud Controvertida que fuera decidida en favor de la parte solicitante.

Exhibición de Documentos

- 18.11. Los documentos o categorías de documentos correspondientes a solicitudes no controvertidas deberán ser exhibidos en los plazos mencionados en el Cronograma de Exhibición de Documentos del Anexo 2.
- 18.12. Los documentos o categorías de documentos correspondientes a las Solicitudes Controvertidas deberán exhibirse en la fecha que determine el Tribunal.
- 18.13. Los documentos deberán ser exhibidos en formato de archivo electrónico (PDF) y en formato de búsqueda (OCR) siempre que sea posible. Las hojas de cálculo deberán ser exhibidas en formato Excel siempre que sea posible.
- 18.14. La parte que exhibe los documentos deberá suministrar a la parte solicitante un listado completo y preciso de los documentos que son exhibidos, al momento de su exhibición. Este listado deberá contener el nombre del archivo electrónico correspondiente y una breve descripción del documento. Cualquier error en el listado deberá ser corregido por la Parte que exhibe los documentos tan pronto como le fuera posible.
- 18.15. Los documentos solicitados y el listado de documentos deberán ponerse a disposición de la parte solicitante en el plazo correspondiente utilizando un medio adecuado para las comunicaciones electrónicas, con inclusión de un sitio compartido seguro, y no deberán ser enviados a la Secretaría del Tribunal. La parte que exhibe los documentos también deberá enviarle a la parte solicitante un dispositivo USB o un CD-ROM junto con un juego completo de los documentos y el listado dentro de los 3 días hábiles a partir del plazo de presentación correspondiente.
- 18.16. Los documentos exhibidos en respuesta a una solicitud de documentos no formarán parte del expediente a menos que ellos sean incluidos como anexos de una presentación escrita o como un anexo de una declaración testimonial o de un informe pericial.
- 18.17. El Tribunal podrá, si lo considera apropiado, efectuar los arreglos que sean necesarios para permitir que la prueba sea presentada o considerada como objeto de una protección de confidencialidad adecuada.

Cumplimiento con las Solicitudes de Documentos

- 18.18. Las controversias relativas al cumplimiento de Solicitudes de Documentos serán

resueltas por el Tribunal tras haber escuchado a las partes.

- 18.19. En el supuesto de que una parte, sin brindar una explicación satisfactoria, no exhibiere un documento solicitado mediante una Solicitud de Documentos respecto de la cual no hubiera presentado objeciones a su debido tiempo, o no exhibiere algún documento o categoría de documentos ordenado por el Tribunal, el Tribunal podrá inferir que dicho documento o categoría de documentos es contrario a los intereses de la Parte incumplidora.
- 18.20. En el supuesto de que el Tribunal determine que una parte contendiente no actuó de buena fe o que ha incurrido de algún modo en un abuso del procedimiento en la práctica de la prueba, podrá tomar en cuenta dichas conductas en su asignación de los costos del arbitraje, con inclusión de los costos que surjan directa o indirectamente de la práctica de la prueba.

19. Presentación de Documentos

Artículos 20-21 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI

- 19.1. El Escrito de Demanda y la Contestación de la Demanda deberán estar acompañados por la prueba documental en la que se basan las partes, con inclusión de los anexos documentales y las autoridades legales. La prueba documental adicional en la que se basen las partes en su refutación deberá presentarse junto con la Réplica y la Dúplica.
- 19.2. Los documentos deberán presentarse en la forma indicada en la sección §12 *supra*.
- 19.3. A ninguna de las partes se le permitirá presentar documentos adicionales o de respuesta, testimonios o informes periciales después de su última presentación escrita, salvo que el Tribunal determine que existen circunstancias excepcionales sobre la base de una petición escrita y fundamentada seguida por las observaciones de la otra parte.
- 19.3.1. En caso de que una parte solicite permiso para presentar documentos adicionales o de respuesta, testimonios o informes periciales, dicha parte no podrá adjuntar los documentos que desea presentar a su solicitud.
- 19.3.2. Si el Tribunal decide admitir la solicitud de presentación de un documento adicional o de respuesta, el Tribunal deberá asegurarse de que la otra parte tenga la oportunidad suficiente para presentar sus observaciones con respecto a dicho documento, testimonio o informe pericial.
- 19.4. El Tribunal podrá requerir a las partes que presenten documentos, anexos u otra prueba de conformidad con lo establecido en el Artículo 27(3) del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI.
- 19.5. Los documentos deberán ser presentados de la siguiente forma:
- 19.5.1. Los anexos documentales deberán enumerarse de manera consecutiva a lo largo de este procedimiento.

- 19.5.2. El número de cada Anexo que contenga un documento presentado por la Demandante estará precedido por la letra “C-” para los anexos documentales de hecho y “CL-” para los anexos que contengan autoridades legales. El número de cada Anexo que contenga un documento presentado por el Demandado estará precedido por la letra “R-” para los anexos documentales de hecho y “RL-” para los anexos que contengan autoridades legales.
- 19.5.3. Cada Anexo deberá llevar una carátula o separador con el número de identificación del Anexo en la solapa.
- 19.5.4. Una parte puede presentar varios documentos relacionados con el mismo tema dentro de un Anexo, enumerando cada página de dicho Anexo por separado y en forma consecutiva.
- 19.5.5. Los anexos documentales de hecho también deberán presentarse en formato PDF y comenzar por el número “C-0001” y “R-0001”, respectivamente. La numeración también deberá indicar el idioma del documento, por ejemplo, C-0001-ING en el caso de un documento presentado solamente en inglés, C-0001-ESP en el caso de un documento presentado solamente en español y C-0001-ING/ESP en el caso de un documento presentado en forma simultánea en español e inglés.
- 19.6. Las copias de la prueba documental se tendrán como auténticas, salvo que hayan sido específicamente objetadas por alguna de las partes, en cuyo caso el Tribunal determinará si se requiere su autenticación.
- 19.7. Las partes deberán presentar todos los documentos sólo una vez adjuntándolos a sus escritos principales. No es necesario que los documentos sean presentados nuevamente junto con las declaraciones testimoniales, incluso si se hiciera referencia a los mismos en tales declaraciones.
- 19.8. Los anexos demostrativos (tales como diapositivas en PowerPoint, gráficos, tabulaciones, etc.) podrán ser utilizados durante cualquier audiencia, siempre y cuando los mismos no contengan nueva evidencia. Cada parte deberá enumerar sus anexos demostrativos en forma consecutiva, e indicar en cada anexo demostrativo el número del (de los) anexo(s) documental(es) de donde proviene. La Parte que presente tales anexos deberá entregarlos (i) en una copia electrónica a la contraparte 24 horas antes de que el material deba ser utilizado y (ii) en una copia electrónica y una copia impresa a los Miembros del Tribunal, a la Secretaria del Tribunal, al(los) estenógrafo(s) y al(los) intérpretes en un momento de la audiencia que será determinado en la audiencia preliminar.

20. Declaraciones Testimoniales e Informes Periciales

- 20.1. Las declaraciones testimoniales y los informes periciales junto con su documentación respaldatoria deberán presentarse como anexos de los escritos principales.

- 20.2. Las partes no podrán presentar ningún testimonio que no haya sido adjuntado a las presentaciones escritas, salvo que el Tribunal determine que existen circunstancias excepcionales sobre la base de una petición escrita y fundamentada seguida por las observaciones de la otra parte siguiendo el procedimiento establecido en §19.3.
- 20.3. Las declaraciones testimoniales y los informes periciales deberán presentarse en un formato de archivo de búsqueda electrónica y sus páginas, encabezados y párrafos deberán estar enumerados en forma consecutiva.
- 20.4. Cada declaración testimonial y cada informe pericial deberá estar firmado y fechado por el testigo o perito e incluir toda la información contemplada en los Artículos 4(5) y 5(2) de las Reglas de la IBA, respectivamente.
- 20.5. No será inapropiado para una parte contendiente que sus funcionarios, empleados, asesores jurídicos u otros representantes se entrevisten con los testigos de dicha parte o con potenciales testigos para discutir sus posibles testimonios con ellos.

21. Interrogatorios de Testigos y Peritos

- 21.1. Una parte podrá ser convocada por la contraparte a presentar para contrainterrogatorio en la audiencia a los testigos o peritos cuya declaración escrita haya sido entregada previamente con los escritos principales.
- 21.2. El Tribunal decidirá qué valor, si es que lo tuviera, asignarle a la declaración de un testigo o perito que hubiera sido convocado a prestar declaración durante la audiencia y que no compareciere sin una justificación válida al momento de evaluar toda la prueba que las partes hayan sometido a su consideración durante el procedimiento.
- 21.3. El Tribunal podrá permitir que se lleve a cabo un interrogatorio mediante videoconferencia si es que, a su criterio, existe una razón justificada para ello.
- 21.4. Las partes notificarán a la contraparte cuáles son los testigos y peritos que desea convocar a contrainterrogatorio dentro de las 4 semanas posteriores a la finalización del Procedimiento Escrito. Poco después de que se hayan cursado las notificaciones de las partes, el Tribunal indicará cuáles son los testigos o peritos que desea interrogar que no hubieren sido convocados por las partes, si es que los hubiere.
- 21.5. Los testigos y los peritos serán interrogados por cada una de las partes bajo el control del Tribunal. El Tribunal podrá interrogar a un testigo o perito en cualquier momento durante la audiencia. Los testigos y peritos deberán efectuar una declaración de decir verdad.
- 21.6. El interrogatorio directo se efectuará mediante declaraciones testimoniales e informes periciales. Sin embargo, la parte que presente al testigo podrá realizar un interrogatorio directo breve durante la audiencia, el cual no se extenderá más allá de los 10 minutos en el caso de un testigo y se limitará al contenido de su declaración escrita. La parte

que presente a un perito podrá realizar un interrogatorio directo breve, o el perito podrá realizar una presentación en la audiencia, la cual no se extenderá más allá de los 30 minutos y se limitará al contenido de sus informes periciales.

22. Audiencias Preliminares

- 22.1. Podrá acordarse la celebración de una audiencia preliminar a discreción del Tribunal, luego de consultarlo con las partes, (vía conferencia telefónica entre el Tribunal, o su Presidente, y las Partes), con el fin de resolver cualquier asunto procesal, administrativo o logístico pendiente en preparación para la audiencia. La audiencia preliminar será celebrada 6 semanas antes de la audiencia.

23. Audiencias

- 23.1. El procedimiento oral consistirá en una audiencia para el interrogatorio de testigos y peritos y, si correspondiera, para los alegatos orales.
- 23.2. La audiencia se llevará a cabo en la sede del CIADI en Washington, D.C.
- 23.3. El Tribunal determinará la fecha y la duración de la audiencia luego de consultarlo con las partes, pero no será antes de que hubieran transcurrido 8 semanas a partir de la fecha de presentación de las traducciones de la Dúplica. La fecha de la audiencia será determinada en una etapa posterior.
- 23.4. Los Miembros del Tribunal reservarán al menos un día después de la audiencia para determinar los pasos siguientes y para deliberar.
- 23.5. En todas las audiencias se observará el principio de asignación equitativa de tiempo entre las partes contendientes. Las partes podrán utilizar el tiempo que les fuera asignado como lo consideren conveniente.
- 23.6. Las audiencias se celebrarán a puertas cerradas al público.

24. Grabación de las Audiencias y Sesiones

- 24.1. Se realizarán grabaciones de audio de todas las audiencias y sesiones. Las grabaciones de audio serán proporcionadas a las partes y a los Miembros del Tribunal.
- 24.2. Se realizarán transcripciones estenográficas en ambos idiomas del procedimiento de cualquier audiencia o sesión excepto de las sesiones sobre temas procesales. Salvo acuerdo en contrario de las partes u orden del Tribunal, las transcripciones estenográficas deberán estar disponibles en tiempo real utilizando LiveNote o un programa similar y las transcripciones diarias en formato electrónico se proporcionarán a las partes y al Tribunal en el transcurso del mismo día.
- 24.3. Las partes deberán intentar llegar a un acuerdo sobre cualquier corrección propuesta a las transcripciones dentro del plazo de 35 días siguientes a la fecha de recepción de las

grabaciones de audio y de las transcripciones, lo que ocurra más tarde. Las correcciones acordadas podrán ser incorporadas por el estenógrafo en las transcripciones (“transcripciones revisadas”). Cualquier desacuerdo entre las partes será dirimido por el Tribunal y la corrección que sea adoptada por el Tribunal deberá ser incorporada por el estenógrafo en las transcripciones revisadas.

25. Escritos Posteriores a la Audiencia y Declaraciones sobre Costos

- 25.1. El Tribunal decidirá durante la audiencia, tras haber escuchado a las partes, si se requerirán escritos posteriores a la audiencia y, en caso afirmativo, el momento en que ello tendrá lugar, así como también cuándo deberán efectuarse las presentaciones sobre los costos.

26. Confidencialidad y Publicación

- 26.1. El Tribunal señala que el Artículo 18.4 del TBI requiere que el laudo sea publicado a menos que las partes contendientes acuerden lo contrario, y que, por otra parte, guarda silencio con respecto a las cuestiones sobre confidencialidad. El Tribunal además señala que las partes están de acuerdo con la publicación del laudo, pero disienten con respecto a la publicación de otros documentos del arbitraje. El Tribunal les ordena a las partes que sigan debatiendo esta cuestión y le informen al Tribunal cuál es el resultado de sus debates dentro de los siguientes 15 días.

[Signed]

Dr. Andrés Rigo Sureda
Presidente del Tribunal
Fecha: 28 de noviembre de 2018

Anexo 1

Calendario Procesal

Etapas de Fondo

Presentación	Plazo	Fecha de Presentación
Escrito de Demanda	<u>16 semanas desde la fecha de la Resolución Procesal No. 1</u>	[X]
Contestación de la Demanda	<u>16 semanas desde la fecha de presentación del Escrito de Demanda</u>	[X]
Exhibición de Documentos	Ver Anexo 2 sobre cronograma de exhibición de documentos	[X]
Réplica	<u>8 semanas desde la fecha de presentación de la Contestación de la Demanda</u>	[X]
Dúplica	<u>8 semanas desde la fecha de presentación de la Réplica</u>	[X]
Audiencia (duración estimada: 5/6 días, más 2 en reserva)	Después de transcurridas 8 semanas de la fecha de presentación de las traducciones de la Dúplica	[X]

NOTA: En aras de evitar cualquier duda, la presentación temprana de un escrito no modifica el Calendario Procesal expuesto *supra*.

Anexo 2

Cronograma de Exhibición de Documentos

Tema	Plazo	Fecha
Solicitudes simultáneas de Documentos de la Demandante y del Demandado	Dentro de las 2 semanas desde la fecha de presentación de la Contestación	
Objeciones a las solicitudes del Demandante y del Demandado	2 semanas desde la fecha de las solicitudes	
Respuestas a las objeciones de la Demandante y del Demandado	1 semana desde la fecha de las objeciones	
Decisión del Tribunal	1 semana desde la fecha de las réplicas a las objeciones	
Exhibición de documentos controvertidos	1 semana desde la fecha de la decisión del Tribunal	
Exhibición de documentos no controvertidos	4 semanas desde la fecha de las solicitudes	

Anexo 3
Tabla Redfern

Solicitud	
Documento / Categoría de Documentos:	
Justificación:	
Objeciones:	
Réplica:	
Decisión del Tribunal:	
